



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00834-00

Encontrándose el proceso al despacho para continuar con su respectivo trámite, y habiéndose recibido la prueba decretada por este despacho de manera oficiosa, se dispone señalar el día **LUNES 15 DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD A LAS 3:30 PM**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado, Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2017-01093-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandados: FLOR MARIA CORDON SEPULVEDA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2017-01168-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandados: YULIANA ANDREA MATAGIRA ROMERO

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2017-01169-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandados: VIRGELMA LEON AMAYA
ANGELA CASTELLANOS LEON

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 de junio de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2017-01371-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandados: ANA DE JESUS ALSINA SERRANO

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2017-01451-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS
Demandados: NANCY CONTRERAS MENDEZ
YASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ
CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **HPH INVERSIONES SAS.**, a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.292.108 y T.P. 48.405, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 de junio de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

Demandante: COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9

Demandada: YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ C.C. 88.223.492

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora **OSNALY ADRIANA BOHORQUEZ** y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Doctora **YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO** identificada con c.c. 1.090.489.679 y T.P. 325.437 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

!m

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00005-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO DAVIVIENDA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

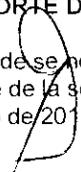
NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 19 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.


El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00675-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificaron personalmente a las demandadas MARY SANCHEZ BAUTISTA, LUCILA MORALES CONTRERAS Y NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA los días cinco (5) nueve (9) y diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 32, 33 y 34 sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 16 C1 del expediente.

De otro lado mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2018 el despacho por solicitud de las partes ante un posible acuerdo accedió a suspender el proceso por el término de seis (6) meses así como de levantar las medidas decretadas. No obstante vencido el término concedido y por solicitud de la parte demandante se ordenó reanudar el proceso por medio de auto del 16 de mayo de 2019.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas MARY SANCHEZ BAUTISTA, LUCILA MORALES CONTRERAS Y NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA y a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicié de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARY SANCHEZ BAUTISTA, LUCILA MORALES CONTRERAS Y NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 19 de junio
de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
MEDINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2018-00721-00

Demandante: CAJA UNION NIT: 900.206.146-7

Demandados: JHAN CARLOS CABALLERO HERRERA C.C. 1.093.743.644
FREDDY ADOLFO RAMON DIAZ C.C. 88.264.565

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **CAJA UNION**, al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.474.945 y T.P.101.526, para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 de junio de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

l.m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00412-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, y en contra de MARIO CASTRO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el nombre de la parte demandante en todo el escrito de la demanda, con el fin de hacer una correcta identificación de las partes.
2. El poder no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P, en el sentido de hacer mención sobre que título recae la acción ejecutiva.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, y en contra de MARIO CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS NIT: 19237446-9

DEMANDADO: CARMEN TERESA VERA CORONEL C.C. 27.892.908

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00165-00

Registrado el embargo de la motocicleta de Placas: XYQ73, Marca: YAMAHA, Modelo: 2017, Línea: YW125X-BWS 125X, Color: NEGRO AZUL, denunciado de propiedad de la demandada **CARMEN TERESA VERA CORONEL** identificada con C.C. 27.892.908, se ordena la retención para poder practicar su secuestro. Para tal efecto, se solicita la colaboración de la **SIJIN MECUC**. Ofíciense para que dispongan la retención e inmovilización del rodante y lo pongan a disposición del juzgado de manera inmediata.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON N° DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

L.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 19 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

oficinacucuta@judicial.poderpublico.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00192-00

DEMANDANTE: MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA C.C. 32.640.016
DEMANDADO: JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA C.C. 88.244.968

Agréguense al expediente la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-36422** por cuanto sobre dicho bien recae una anotación de embargo anterior por Jurisdicción coactiva.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00192-00

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA el día nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 12 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 13 C1 del expediente,

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA y a favor de la parte demandante MARTHA LUCIA SERRANO LOGREIRA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARTHA LUCIA SERRANO LOGREIRA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

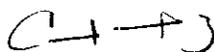
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JHANNER ALEXANDER UREÑA PEÑALOZA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARTHA LUCIA SERRANO LOGREIRA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Eslada
La anterior providencia se notifica por
anatación en el ESTADO fijado hoy 19 de
junio de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00165-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a la demandada CARMEN TERESA VERA CORONEL por conducta concluyente mediante proveído del 12 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G.P, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 22 - C1 del expediente, una vez se venció el termino de suspensión concedido a las partes e informado mediante auto el día 7 de mayo de 2019 en el estado del día siguiente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada CARMEN TERESA VERA CORONEL y a favor de la parte demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada CARMEN TERESA VERA CORONEL por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADD fijado hoy 19 de junio de 2019, a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm